



Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado BANCOOMEVA S.A., contra JUAN CARLOS FORERO ROMERO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00090 00

Observado el informe secretarial que antecede, este despacho, de conformidad con el artículo 132 del Código general del proceso, se efectuara control de legalidad de manera oficiosa, por cuanto se observa que en el auto emitido el 16 de agosto del 2023, en el que se emitieron medidas cautelares del proceso de la referencia, se incurrió en un error del nombre de y numero de NIT del demandante, a efectos de no generar irregularidades en el proceso y en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, corríjase el numeral: SEGUNDO de la parte resolutive, en el sentido de indicar que los descuentos deben ser consignados a favor de BANCOOMEVA, Con No. De NIT NIT.900.406.150-5 y no a la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP, identificado con numero de NIT860.013.717-9., como efectivamente se indicó

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE, lo establecido en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 16 de agosto de 2023, en que se decretaron medidas cautelares a favor de CAJA COOPERATIVA CREDICOOP, identificado con numero de NIT860.013.717-9, siendo lo correcto BANCOOMEVA, Con No. De NIT NIT.900.406.150-5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez